



## ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P

### RESOLUCIÓN NO. 69134 DE 31 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO No. 68267 DE 11 DE JULIO DE 2023

LA DIRECTORA COMERCIAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

#### C O N S I D E R A N D O S

Que el señor POMPILIO LOPEZ el día 11 DE JULIO DE 2023, presentó a través de uno de los medios de atención al usuario, RECLAMO por TARIFA INCORRECTA para el predio ubicado en la CL\_11\_21\_136\_\_\_\_\_ LOC 03, identificado con el Servicio Suscrito No. 7853506, al cual se le asignó el radicado No 68267 de 11 DE JULIO DE 2023.

De conformidad con las pretensiones del usuario le manifestamos:

1. El servicio público domiciliario de aseo, es facturado de acuerdo al número de unidades que existan en un predio, y las mismas, se clasifican en unidades residenciales y unidades no residenciales, las primeras, para catalogarse como residencial, debe estar destinadas y usadas para vivienda habitacional y de núcleo familiar, compuestas de dormitorio, baño y cocina, y varían conforme al estrato que tenga, luego, las unidades no residenciales, se clasifican en comerciales, industriales y oficiales, las comerciales, se subdividen en grandes generadores y pequeños generadores según su producción de residuos. En consecuencia a lo anterior, su predio está catalogado en nuestro sistema como una unidad no residencial pequeño productor comercial de acuerdo al uso que se le da al inmueble, teniendo en cuenta que se realizan actividades de índole comercial, de igual manera, le informamos que el servicio público domiciliario de aseo, comprende los conceptos de facturación como lo son el "costo fijo" y "costo variable", desglosados en las actividades que se ejecutan como el barrido de avenidas y áreas públicas, corte de césped, podar de árboles, instalación y mantenimiento de cestas, recolección, transporte y disposición final de residuos, es por ello que todos estos servicios realizados por ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P son sufragados por los usuarios, y el valor, depende de la clase de uso que se le da las unidades, por consiguiente, su inmueble está clasificado como una unidad no residencial pequeño productor comercial y continuara vigente la facturación aplicada.

Nos permitimos informarle que se examinó la factura N° 31102307055956 emitida por CARIBE MAR COSTA S.A.S. E.S.P. con fecha 13/07/2023, por medio de la cual se pudo verificar que no se accede a sus pretensiones toda vez que, para dicho periodo se presentó facturación normalizada.

Expuesto en lo anterior y en atención a su pretensiones, la empresa le informa que para el caso de los usuarios No Residencial como el suyo; se tiene que la metodología arroja una Tarifa Plena de \$78,277.30, a la que al sumarle la contribución correspondiente del 50% teniendo en cuenta lo estipulado en el acuerdo Municipal 005 DEL 23 DE MAYO DE 2018 por valor de \$ 39,138.65 resultan una Tarifa Aplicada a pagar por el usuario de \$117,415.95 para el mes Agosto de 2023.

TARIFAS DE SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO SEGÚN NUEVA METODOLOGÍA TARIFARIA

RESOLUCIÓN CRA 720 DE 09 DE JULIO DE 2015

Producción de Jun/2023 - Tarifas calculadas en Jul/2023 - Para aplicar en Agos/2023  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

	TARIFA PLENA	TARIFA APLICADA	% SUBS Y CONTR	VR.SUBS/CONTR	TARIFA ANTERIOR	DIFERENCIA
ESTRATO 1	\$51,572.23	\$40,226.34	-22.00%	-\$ 11,345.89	\$51,259.00	\$ 313
ESTRATO 2	\$52,705.17	\$43,218.24	-18.00%	-\$ 9,486.93	\$52,367.82	\$ 337
ESTRATO 3	\$53,352.57	\$50,684.94	-5.00%	-\$ 2,667.63	\$53,001.44	\$ 351
ESTRATO 4	\$54,971.06	\$54,971.06	0.00%	\$ -	\$54,585.47	\$ 386
ESTRATO 5	\$58,531.73	\$93,650.77	60.00%	\$ 35,119.04	\$58,070.35	\$ 461
ESTRATO 6	\$63,063.50	\$104,054.78	65.00%	\$ 40,991.28	\$62,505.65	\$ 558
COMERCIAL	\$78,277.30	\$117,415.95	50.00%	\$ 39,138.65	\$77,395.57	\$ 882
INDUSTRIAL	\$78,277.30	\$101,760.49	30.00%	\$ 23,483.19	\$77,395.57	\$ 882
OFICIAL	\$78,277.30	\$78,277.30	0.00%	\$ -	\$77,395.57	\$ 882

Se aclara que las tarifas en el municipio de Valledupar, corresponden a las modificaciones de los porcentajes establecidos por concepto de subsidios y contribuciones que se aplicaran conforme a las disposiciones establecidas por la administración y el concejo municipal plasmadas en el actual Acuerdo Municipal 005 DEL 23 DE MAYO DE 2018

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	SERVICIO ORDINARIO
5	60%	60%	60%	60%	60%
6	65%	65%	65%	65%	65%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

Por tanto, es menester comunicar que el cobro realizado se encuentra dentro del marco tarifario vigente, sin existir vulneración alguna en el mismo.

El Decreto 1077 del 2015 regula la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo contempla en el artículo 2.3.2.2.4.2.96 la facturación conjunta del servicio, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.2.2.4.2.96. Facturación conjunta del servicio público de aseo. Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de estas más una utilidad razonable.

Con relación a su solicitud, una vez revisado el Sistema Comercial de la empresa se informa que actualmente reporta en nuestro sistema comercial una **CARTERA** por el valor de **Cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ochenta pesos (\$493.980.00) M/CTE.**, deuda migrada de la facturación conjunta con la empresa de energía Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. que corresponde a los períodos comprendidos de mayo hasta octubre de 2020 y febrero de 2021, no obstante, el estado de cuenta actual que corresponde a la vigencia 2022 – 2023, es emitido por la empresa prestadora del servicio de energía Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. por lo que el usuario debe acercarse a la

misma para realizar los respectivos acuerdos de pago pertinentes.

El pago del valor a cancelar debe realizarse mediante **CUENTA DE AHORROS Del BANCO DE BOGOTA No. 628552309**, y presentar el comprobante de pago en las oficinas ubicadas en la Calle 60 N° 18D – 481 Barrio 25 de diciembre.

adicional a esto lo invitamos a colocarse en contacto con la empresa encargada de recaudar las carteras con el número de Cell 316 740 2159

si el usuario cuenta con soportes de este dinero pagado puedo acercarse a las oficinas con las facturas y se realizará el desmonte de estos.

La mencionada calificación se soporta dentro del siguiente marco jurídico:

De acuerdo al Decreto 1077 de 2015 ARTICULO 2.3.2.1.1 los usuarios NO RESIDENCIALES se definen así:

- Usuario No Residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Así mismo, la misma norma define los pequeños generadores y los grandes generadores de la siguiente manera:

- Pequeños Generadores o Productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.
- Grandes Generadores o Productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

Lo anterior, en desarrollo de lo ordenado en los artículos 3.9 y 87.2 de la ley 142 de 1994 donde se establece que cada usuario tendrá derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios públicos son iguales. Por ello, cada usuario independiente tiene derecho al cobro individual y a la igualdad constitucionalmente protegida, frente a los demás usuarios.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede comunicarse con nosotros a través de los siguientes canales de atención, los cuales están establecidos en la Ley 1437 de 2011:

- Línea gratuita nacional: 018000 423 711.
- Línea Exclusiva Celular y WhatsApp: 301 265 5557.
- Correo electrónico: pqrcesar@interaseo.com.co.
- página web: <https://interaseo.com.co/contacto/>

Por las anteriores consideraciones, la DIRECTORA COMERCIAL de ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE a la pretensión del usuario contenida en RECLAMO No. 68267 del 11 DE JULIO DE 2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CL\_11\_21\_136\_ LOC 03, identificado con el Servicio Suscrito No. 7853506, con la siguiente clasificación:

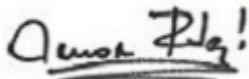
Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
COMERCIAL	0	1

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución al señor POMPILIO LOPEZ, enviando citación a Correo Electrónico: yinrusse@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la DIRECTORA COMERCIAL de ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P, y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en VALLEDUPAR, el 31 DE JULIO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IMOR FERNANDEZ PICON

DIRECTORA COMERCIAL

Proyectó: Edaireth Torres Cárdenas - Aux. regional PQRS